8

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J.15 C.M 2016-1257**

Verificado el escrito que antecede, se constata que el mismo se encuentra dirigido para otro proceso, razón por la cual se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que desglose el memorial y lo incorpore al expediente que corresponda. Déjense las constancias del caso. (Ver folio 254 SS)

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

21

152

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J.37 C.M 2016-1257**

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la subrogación y el escrito de cesión allegados se hace necesario, requerir a la actora a fin de que acredite i) la calidad de representante de quien suscribió la subrogación a nombre de Bancolombia S.A. ii) La calidad de la apoderada del FNG en la que conste que se faculta para ceder créditos y hasta que monto le fue autorizado, de quien suscribió el contrato de cesión; iii) El poder otorgado a la libelista para actuar dentro del presente asunto.

Una vez acreditado lo solicitado procederá el Juzgado a resolver las solicitudes allegadas.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

Ref. J 62 C.M. 2017-840

09 APR 2021

Atendiendo la petición que antecede y una vez acreditado el embargo del automotor de placas **R25196** y previo a disponer sobre la aprehensión del automotor el Juzgado dispone:

1.- Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de $ 20'000.000 Mcte.

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión del vehículo puesto a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004[9]

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

3.- De otra parte revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° auto del 26 de agosto de 2019.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la Dirección Ejecutiva al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Informarse a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en Estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

[9] PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. – Resaltado intencional-

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J 11 P.C. C.M 2019-0211**

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G: del P., procede el juzgado a decidir lo que enderecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. Igualmente los abonos deben imputaran siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Para el caso en concreto la parte actora, partió desde fechas diferentes a las ordenadas en el mandamiento de pago y los abonos efectuados para cada uno de los capitales no se aplicó en sujeción a lo dispuesto en el Art 1653 del C.C.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando conforme se evidencia en el cuadro anexo a esta providencia.

En consecuencia el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **$16.019.532,99** corte al **13 de noviembre de 2020**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 25/03/2021
Juzgado 110014303003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/02/2018	28/02/2018	25	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 67.199,00	$ 67.199,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.231,34	$ 1.231,34	$ 300.000,00	$ 231.569,66
05/03/2018	31/03/2018	26	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 68.767,00	$ 68.767,00			$ 1.310,47			$ 161.492,19
05/04/2018	30/04/2018	25	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 70.372,00	$ 70.372,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.280,61		$ 0,00	$ 89.839,59
05/05/2018	31/05/2018	26	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 72.014,00	$ 72.014,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.362,91		$ 0,00	$ 16.462,68
05/06/2018	30/06/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 73.694,00	$ 73.694,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.326,52		$ 0,00	($ 58.557,84)
01/07/2018	04/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 58.557,84	$ 58.557,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 168,65	$ 168,65	$ 0,00	$ 58.726,49
05/07/2018	05/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 75.413,00	$ 133.970,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 96,46	$ 265,11	$ 0,00	$ 134.235,95
06/07/2018	31/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 133.970,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.507,98	$ 2.773,09	$ 0,00	$ 136.743,93
01/08/2018	04/08/2018	4	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 133.970,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 384,32	$ 3.157,41	$ 0,00	$ 137.128,25
05/08/2018	05/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 77.173,00	$ 211.143,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 151,43	$ 3.308,83	$ 0,00	$ 214.452,67
06/08/2018	31/08/2018	26	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 211.143,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.937,05	$ 7.245,89	$ 0,00	$ 218.389,73
01/09/2018	04/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 211.143,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 602,22	$ 7.848,11	$ 0,00	$ 218.991,95
05/09/2018	05/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 78.974,00	$ 290.117,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 206,87	$ 8.054,98	$ 0,00	$ 298.172,82
06/09/2018	30/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 290.117,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.171,69	$ 13.226,67	$ 0,00	$ 303.344,51
01/10/2018	04/10/2018	4	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 290.117,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 820,84	$ 14.047,51	$ 0,00	$ 304.165,35
05/10/2018	05/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 80.816,00	$ 370.933,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 262,37	$ 14.309,89	$ 0,00	$ 385.243,73
06/10/2018	31/10/2018	26	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 370.933,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.821,73	$ 21.131,62	$ 0,00	$ 392.065,46
01/11/2018	04/11/2018	4	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 370.933,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.042,89	$ 22.174,51	$ 0,00	$ 393.108,35
05/11/2018	05/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 82.702,00	$ 453.635,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 318,85	$ 22.493,37	$ 0,00	$ 476.129,21
06/11/2018	30/11/2018	25	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 453.635,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 7.971,33	$ 30.464,69	$ 0,00	$ 484.100,53
01/12/2018	04/12/2018	4	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 453.635,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.270,21	$ 31.734,91	$ 0,00	$ 485.370,75
05/12/2018	05/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 84.631,00	$ 538.266,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 376,80	$ 32.111,70	$ 0,00	$ 570.378,54
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 538.266,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.796,71	$ 41.908,41	$ 0,00	$ 580.175,25
01/01/2019	04/01/2019	4	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 538.266,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.490,70	$ 43.399,11	$ 0,00	$ 581.665,95
05/01/2019	05/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 86.606,00	$ 624.872,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 432,64	$ 43.831,75	$ 0,00	$ 668.704,59
06/01/2019	31/01/2019	26	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 624.872,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 11.248,59	$ 55.080,34	$ 0,00	$ 679.953,18
01/02/2019	05/02/2019	5	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 624.872,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.556,42	$ 61.287,71	$ 0,00	$ 686.160,55
05/02/2019	14/02/2019	9	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 88.627,00	$ 713.499,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.300,77	$ 61.287,71	$ 0,00	$ 686.160,55
15/02/2019	15/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 8.254.978,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.300,77	$ 67.588,47	$ 0,00	$ 8.947.439,31
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 81.909,97	$ 149.498,44	$ 0,00	$ 9.029.349,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 192.434,55	$ 341.932,99	$ 0,00	$ 9.221.783,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.802,42	$ 527.735,41	$ 0,00	$ 9.407.586,25
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 192.171,35	$ 719.906,76	$ 0,00	$ 9.599.757,60
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.632,52	$ 905.539,28	$ 0,00	$ 9.785.390,12
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.644,67	$ 1.097.183,95	$ 0,00	$ 9.977.034,79
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 191.995,83	$ 1.289.179,78	$ 0,00	$ 10.169.030,62
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 185.802,42	$ 1.474.982,20	$ 0,00	$ 10.354.833,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 190.062,42	$ 1.665.044,62	$ 0,00	$ 10.544.895,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 183.335,04	$ 1.848.379,66	$ 0,00	$ 10.728.230,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.388,68	$ 2.036.768,34	$ 0,00	$ 10.916.619,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.153,02	$ 2.223.921,35	$ 0,00	$ 11.103.772,19
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.470,98	$ 2.401.392,34	$ 0,00	$ 11.281.243,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 188.741,35	$ 2.590.133,69	$ 0,00	$ 11.469.984,53
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 180.431,63	$ 2.770.565,32	$ 0,00	$ 11.650.416,16
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.012,25	$ 2.952.577,58	$ 0,00	$ 11.832.428,42
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 175.538,18	$ 3.128.115,75	$ 0,00	$ 12.007.966,59
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.389,45	$ 3.309.505,20	$ 0,00	$ 12.189.356,04

57

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 25/03/2021
Juzgado 110014303003

01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 182.901,09	$ 3.492.406,29	$ 0,00	$ 12.372.257,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 177.516,66	$ 3.669.922,95	$ 0,00	$ 12.549.773,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 8.879.850,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 181.122,37	$ 3.851.045,33	$ 0,00	$ 12.730.896,17
01/11/2020	13/11/2020	13	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 8.968.477,84	$ 0,00	$ 0,00	$ 187.423,14	$ 3.932.365,78	$ 0,00	$ 13.013.247,08

Capital	$	58.557,84
Capitales Adicionados	$	8.821.323,07
Total Capital	$	8.879.880,91
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	3.932.365,78
Total a pagar	$	12.812.246,69
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	12.812.246,69

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/02/2018	28/02/2018	7	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 52.984,00	$ 52.984,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 271,84	$ 271,84	$ 218.000,00	$ 164.744,16
21/03/2018	31/03/2018	10	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 54.049,00	$ 54.049,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 396,15	$ 396,15		$ 110.299,01
21/04/2018	30/04/2018	10	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 55.137,00	$ 55.137,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 404,13	$ 404,13		$ 54.757,88
21/05/2018	31/05/2018	10	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 57.377,00	$ 57.377,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 420,54	$ 420,54		($ 3.039,66)
21/05/2018	31/05/2018	11	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 3.039,00	$ 3.039,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24,50	$ 24,50	$ 0,00	$ 3.063,50
01/06/2018	20/06/2018	20	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 3.039,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44,24	$ 68,74	$ 0,00	$ 3.107,74
21/06/2018	21/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 58.532,00	$ 61.571,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44,82	$ 113,56	$ 0,00	$ 61.684,56
22/06/2018	30/06/2018	9	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 61.571,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 403,36	$ 516,92	$ 0,00	$ 62.087,92
01/07/2018	20/07/2018	20	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 61.571,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 886,64	$ 1.403,56	$ 0,00	$ 62.974,56
21/07/2018	21/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 59.709,00	$ 121.280,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87,32	$ 1.490,89	$ 0,00	$ 122.770,89
22/07/2018	31/07/2018	10	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 121.280,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 873,23	$ 2.364,12	$ 0,00	$ 123.644,12
01/08/2018	20/08/2018	20	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 121.280,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.739,56	$ 4.103,68	$ 0,00	$ 125.383,68
21/08/2018	21/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 60.910,00	$ 182.190,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 130,66	$ 4.234,34	$ 0,00	$ 186.424,34
22/08/2018	31/08/2018	10	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 182.190,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.306,60	$ 5.540,94	$ 0,00	$ 187.730,94
01/09/2018	20/09/2018	20	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 182.190,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.598,20	$ 8.139,14	$ 0,00	$ 190.329,14
21/09/2018	21/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 62.135,00	$ 244.325,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 174,22	$ 8.313,36	$ 0,00	$ 252.638,36
22/09/2018	30/09/2018	9	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 244.325,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.567,94	$ 9.881,30	$ 0,00	$ 254.206,30
01/10/2018	20/10/2018	20	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 244.325,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.456,39	$ 13.337,69	$ 0,00	$ 257.662,69
21/10/2018	21/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 63.385,00	$ 307.710,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 217,65	$ 13.555,34	$ 0,00	$ 321.265,34
22/10/2018	31/10/2018	10	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 307.710,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.176,54	$ 15.731,88	$ 0,00	$ 323.441,88
01/11/2018	20/11/2018	20	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 307.710,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.325,68	$ 20.057,57	$ 0,00	$ 327.767,57
21/11/2018	21/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 64.660,00	$ 372.370,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 261,73	$ 20.319,30	$ 0,00	$ 392.689,30
22/11/2018	30/11/2018	9	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 372.370,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.355,59	$ 22.674,89	$ 0,00	$ 395.044,89
01/12/2018	20/12/2018	20	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 372.370,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.213,31	$ 27.888,20	$ 0,00	$ 400.258,20
21/12/2018	21/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 65.961,00	$ 438.331,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 306,84	$ 28.195,04	$ 0,00	$ 466.526,04
22/12/2018	31/12/2018	10	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 438.331,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.068,40	$ 31.263,44	$ 0,00	$ 469.594,44
01/01/2019	20/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 438.331,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.069,67	$ 37.333,11	$ 0,00	$ 475.664,11
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 67.288,00	$ 505.619,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 350,07	$ 37.683,18	$ 0,00	$ 543.302,18
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 505.619,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.500,71	$ 41.183,90	$ 0,00	$ 546.802,90
01/02/2019	14/02/2019	14	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 505.619,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 5.022,72	$ 46.206,62	$ 0,00	$ 551.825,62
15/02/2019	15/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 1.696.871,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.562,79	$ 47.769,41	$ 0,00	$ 2.250.259,41
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.316,32	$ 68.085,73	$ 0,00	$ 2.270.575,73

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 25/03/2021
Juzgado 110014303003

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.729,99	$ 115.815,72	$ 0,00	$ 2.318.305,72
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.085,00	$ 161.900,73	$ 0,00	$ 2.364.390,73
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.664,71	$ 209.565,43	$ 0,00	$ 2.412.055,43
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.042,86	$ 255.608,30	$ 0,00	$ 2.458.098,30
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.534,07	$ 303.142,37	$ 0,00	$ 2.505.632,37
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.621,17	$ 350.763,54	$ 0,00	$ 2.553.253,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.085,00	$ 396.848,54	$ 0,00	$ 2.599.338,54
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 47.141,62	$ 443.990,17	$ 0,00	$ 2.646.480,17
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.473,02	$ 489.463,18	$ 0,00	$ 2.691.953,18
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.726,48	$ 536.189,66	$ 0,00	$ 2.738.679,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.420,00	$ 582.609,66	$ 0,00	$ 2.785.099,66
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.018,54	$ 626.628,20	$ 0,00	$ 2.829.118,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.813,96	$ 673.442,15	$ 0,00	$ 2.875.932,15
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.752,88	$ 718.195,03	$ 0,00	$ 2.920.685,03
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.144,92	$ 763.339,95	$ 0,00	$ 2.965.829,95
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 43.539,14	$ 806.879,09	$ 0,00	$ 3.009.369,09
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.990,45	$ 851.869,54	$ 0,00	$ 3.054.359,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 45.365,38	$ 897.234,92	$ 0,00	$ 3.099.724,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.029,87	$ 941.264,79	$ 0,00	$ 3.143.754,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 44.924,20	$ 986.188,99	$ 0,00	$ 3.188.678,99
01/11/2020	13/11/2020	13	26,76	26,76	26,76	0,06%	$ 0,00	$ 2.202.490,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.607,31	$ 1.004.796,30	$ 0,00	$ 3.207.286,30

Capital	$	3.039,00
Capitales Adicionados	$	2.199.451,00
Total Capital	$	2.202.490,00
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	1.004.796,30
Total a pagar	$	3.207.286,30
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	3.207.286,30

TOTALES

Capital	$	61.596,84
Capitales Adicionados	$	11.020.774,07
Total Capital	$	11.082.370,91
Total Interés de plazo	$	0,00
Total Interes Mora	$	4.937.162,08
Total a pagar	$	16.019.532,99
- Abonos	$	0,00
Neto a pagar	$	16.019.532,99

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J 30 C.M 2011-0549**

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Tener por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional Andrea Viviana Martinez como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto se cumple lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021

Ref. J. 36 C.M 2018-0127

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula No.**50S-40609293 fue acatada, tal como consta en el oficio que antecede**

Previo a resolver lo referente al secuestro del inmueble solicitado por la parte en el escrito de medidas, se hace necesario requerir a la parte actora allegar certificado de tradición completo del inmueble objeto de cautela. (art 609 CGP)

Acreditado lo solicitado ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

09 APR 2021 **Ref. J 67 C.M 2018-001060**

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 ABR 2021 Por anotación en estado N°54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J.67 C.M 2016-0774**

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

1.- Por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 21 de septiembre de 2016, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley..

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en los Bancos POPULAR, SV VILLAS, CAJA SOCILAM BBVA ITAU Y BANCO AGRARIO relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de $64'000.000.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional los oficios bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite de los mismos, o bien a cada una de las entidades para lo de su cargo. Del trámite de los mismoS deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021

Ref. J.67 C.M 2016-0774

Atendiendo las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Carlos Francisco González Puche** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto se cumple lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

2.- Reconocer personería a la abogada **Deicy Londoño Rojas** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

3.- De otra parte se requiere a la parte actora y a la cesionaria subrogataria allegar las liquidaciones del crédito correspondientes de conformidad con los parámetros establecidos en el numeral 4| del art 446 del C.G.P.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

106

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J.09 C.M 2015-905**

En atención a la solicitud que antecede, proceda la secretaría a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de noviembre de 2019 [fol 97], en punto de la entrega de dineros.

Así mismo, en caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

De igual forma una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la apoderada, el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 ABR 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

154

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J. 59 C.M 2009-1564**

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Luis Argenis Sayago** como mandatario judicial de la ejecutante, en tanto se cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

2.- Reconocer personería al abogado **Roberto Enrique Ballen Rojas** como mandatario judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere a la profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C._____Por anotación en estado N° _____ de esta fecha _____fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

151

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J. 59 C.M 2009-1564**

Por secretaría desglósese los folios 150 y 151 e incorpórense al proceso correspondiente, lo anterior por cuanto no coincide ni el radicado, ni las partes. Déjense las constancias del caso

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

2

199

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021

Ref. J.37 C.M 2009-1471

En atención a la solicitud que antecede el juzgado dispone:

Reconocer al abogado Juan Pablo Lopez Mora como mandatario judicial del demandante par los fines y efectos del poder conferido.

Se requiere al profesional reconocido, para que dé cumplimiento a lo previsto en el numera 05 del artículo 78 del C.G.P., concordante con el Art 28 de la Ley 1123 de 2007.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 59 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

7

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J.37 C.M 2009-1471**

Los citatorio allegados por la incidentante incorpórense a los autos y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

Toda vez que en providencia de la misma fecha se reconoció como mandatario del señor Fabio Enrique Botia al doctor Juan Pablo Lopez Mora, el Juzgado dispone:

1.- Tener por notificado por conducta concluyente al demandado en acumulación Fabio Enrique Botia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° Art 301 del C.G.P., de mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2018.

2.- Por secretaría **contabilícese el término** de traslado de la demanda con observancia de lo dispuesto en el Art 91 del C.G.P. y Art 442 Ibídem

3.- Tal como lo solicita el apoderado Lopez Mora, por secretaría remítase de **forma inmediata** al correo electrónico copia digitalizada de la demanda acumulada y el mandamiento de pago de la misma, déjense las constancias correspondientes.

Vencido el término de traslado ingrese el proceso al despacho para lo que en derecho corresponda.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J. 26 C.M 2017-0736**

Revisada la actuación procesal, concretamente la referida a los escritos de cesión de crédito que obran a folios 57, 87 y114, advierte el Juzgado que se torna imperativo de manera oficiosa hacer un control de legalidad con relación al auto de fecha 20 de noviembre de 2020, pues lo allí decidido no se ajusta a la realidad procesal, por lo que haciendo uso de las facultades señaladas en los artículos 42 y 132 del C.G.P., habrá de dejarse sin valar ni efecto alguno dicho auto y consecuente con ello adoptar la determinación que en derecho corresponde acorde con lo que registran los documentos atrás referidos. En esta misma decisión habrá de corregirse con apego a lo previsto en el Art 286 del C.G.P. el auto de fecha 03 de diciembre de 2019 (fol 78) en el sentido de precisar que la cesión allí reconocida en cabeza de Sistemcobro SAS recae únicamente sobre la obligación contenida en el pagare No 01589608322596 vista a folio 14 del expediente.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Dispone:

1. Dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, [folio 142] por lo atrás señalado.

2. Corregir el inciso tercero del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 [fol 78] en el sentido de precisar que la cesión del crédito allí reconocida y aceptada en cabeza de la firma **Sistemcobro SAS** recae únicamente sobre la obligación derivada del pagare **No 01589608322596** vista a folio 14 del expediente.

En punto de las demás determinaciones esa decisión se mantiene incólume.

3. De conformidad con los escritos que obran a folio 87 y 114 se acepta la cesión del crédito y demás obligaciones contenidas en el pagare **No 05525000295248** visto a folio 13 del expediente, cesión que se hace en favor de **AECSA SA.**

Téngase a **AECSA SA.** como extremo demandante en el presente asunto respecto del crédito antes señalado quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Para lo sucesivo el abogado Hernández Rojas tenga en cuenta que en auto que milita a folio 86 le fue acreditada la renuncia al poder.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J 18 CM 1998-0839**

Previamente a resolver la solicitud que antecede, se hace necesario requerir a la parte a fin de que aclare tanto la nomenclatura como el número de folio de matrícula del inmueble señalado, toda vez que no coincide el bien aquí cautelado

[redacted]

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

12 ABR 2021

170

170

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021. **Ref. J. 42 C.M 2016-0649**

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2003-285-01 que se adelanta ante el Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Ofíciese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de $210'000.000.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio al Juzgado correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido deberá informarse a las partes y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

238

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J. 49 C.M 2013-0190**

Revisada la petición que antecede, previo a fijar fecha de remate se hace necesario requerir a la libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado (numeral 4 ° del Art 444 del C.G.P).

En caso de aportar dictamen pericial, éste debe cumplir los requisitos establecidos para tal fin en los Art 226 y siguientes del C.G.P.

De igual forma por secretaría requiérase al auxiliar de la justicia a fin de que cumpla con el deber que le asiste de rendir los informes periódicos acerca del estado de conservación del bien, y depositar en la cuenta del juzgado a órdenes del presente asunto los frutos o réditos que se perciban por cuenta del bien entregado en custodia, esto de conformidad con lo preceptuado en el Art 51 del C.G.P. Ofíciese

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación al correo electrónico registrado por el auxiliar para lo que en derecho corresponda. Infórmese a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica reportada en el expediente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 54 de esta fecha 13 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

322

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J. 49 C.M 2013-0190**

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Téngase en cuenta que la abogada **Luz Marina Peña Cortes** ya se encuentra reconocida como mandataria judicial de la parte demandante, no obstante lo anterior, téngase en cuenta las facultades conferidas en el escrito allegado.

De otra parte, se requiere a la actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de agosto de 2020 [fol 318].

Procédase la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21

12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J 59 CM 2011-0892**

Procedente la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en los No 9 y 10 del Art 593 concordante con lo señalado en el Art 599 del C.G. del P. se amplía el límite de la medida de embargo decretada por auto del 15 de septiembre de 2011 [fol. 5] a la suma de $17.000.000.oo. Ofreciese para tal efecto al ejército nacional, notificando esta determinación.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento de lo dispuesto en el Art 111 del C.G.P concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020 remita del correo institucional el oficio bien a la parte actora a fin de que preste la colaboración en el trámite del mismo, o bien a la entidad para lo de su cargo. Del trámite de surtido infórmese a la parte y déjense las constancias dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJE0.CUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J 59 C.M. 2017-446**

Atendiendo la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente al 35 % del salario que devenga la demandada a cuenta de la sociedad **Soulmedical Ltda**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $5.000.000,oo Ofíciese.

La oficina de apoyo una vez elaborados los oficios atendiendo a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto al pagador para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutante acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado N° 54 de esta fecha _____ fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

144

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Dos Mil Veintiuno

09 APR 2021 **Ref. J 81 C.M 2017-0370**

En punto de la petición que antecede, debe estarse el togado a lo dispuesto en providencias del 13 de noviembre de 2020 [fol 132], y 02 de marzo último [fol 139], en las que se resolvió peticiones en igual sentido

En consecuencia, estese la parte a lo allí decidido.

No obstante lo anterior, y con el fin de tener claridad que dineros se encuentran consignados para este proceso se ordena que por la secretaría de ejecución se libre oficio al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciese al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

12 ABR 2021

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

09 APR 2021 **Ref. J 68 C.M 2019-001615**

En punto de la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención del equivalente a la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devenga el demandado **Luis Arturo Bonilla Rivera** como empleado de la empresa **Invertrac S.A.**

Líbrense los respectivos oficios, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicando que la medida se limita a la suma de $45.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 ABR 2021 Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaria

ALMT

141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, de Dos Mil Veintiuno (2021)

09 APR 2021 **Ref. J 05 C.M 2015-00862**

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **pago total de la obligación.**

2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación, si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12 ABR 2021 Por anotación en estado N° 54 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria